

Recurso de revisión **334/2019**

Recurrente: (...)

Sujeto obligado: **H. AYUNTAMIENTO DE MINERAL DEL CHICO**

Pachuca de Soto, Hidalgo, a cuatro de septiembre dos mil diecinueve.

Vistos para resolver los autos del expediente número **334/2019**, relativo al recurso de revisión interpuesto por la (...) en contra del sujeto obligado **H. AYUNTAMIENTO DE MINERAL DEL CHICO**, Hidalgo; por la entrega de información que no corresponde con lo solicitado bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. En fecha diecisiete de julio del dos mil diecinueve la (...) presentó solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) al **H. AYUNTAMIENTO DE MINERAL DEL CHICO**, Hidalgo, a la cual recayó el número de folio **00551819**, a través de la cual solicitó:

"1. Presupuesto de egresos desglosado por cargo y percepción económica para el ejercicio fiscal 2018 y 2019."

El sujeto obligado dio respuesta a dicha solicitud de información el pasado seis de agosto del año en curso bajo los siguientes términos:

"...se permite informar respecto al presupuesto de egresos desglosado por cargo y percepción económica para el ejercicio fiscal 2018 y 2019, puede ser consultada en el siguiente link:

<http://consultapublicamx.inai.org.mx:8080/vut-web/?idSujetoObligadoParametro=2223&idEntidadParametro=13&idSectorParametro=26>

En el apartado de Sueldos: información correspondiente a la fracción VIII art. 69, publicada en la plataforma nacional de transparencia de manera semestral. "

En fecha siete de agosto del año en curso se recibió a través del Sistema Infomex Hidalgo, recurso de revisión folio **RR00008619**, describiendo como el acto que se recurre:

"La respuesta no es la correcta, pues no preciso conocer los sueldos, sino el documento de percepciones económicas aprobadas por cargo (alcalde, secretario, síndico, regidores, director, policía, etc). (Favor de no enviar links a página de ayuntamiento o SIPOT).

Sírvase del documento adjunto como ejemplo de la información solicitada."

Recurso de revisión **334/2019**

Recurrente: (...)

Sujeto obligado: **H. AYUNTAMIENTO DE MINERAL DEL CHICO**

Encontrándose como anexo copia simple de la respuesta emitida por el sujeto obligado de fecha seis de agosto del presente año, así como copia del documento que hace referencia la recurrente, sirva tomar el sujeto obligado como ejemplo para la presentación de la información.

2. Por acuerdo de fecha ocho de agosto del dos mil diecinueve se ordena registrar el recurso de revisión bajo el número **334/2019** en el Libro de Gobierno que para tal efecto se lleva en el Instituto. Así mismo se turna el expediente al Comisionado LICENCIADO GERARDO ISLAS VILLEGAS, el recurso de cuenta, para que proceda a su análisis y hecho que sea decrete lo que en derecho proceda.

3. Mediante acuerdo de fecha trece de agosto del año en curso se da por admitido el **RECURSO DE REVISIÓN** número **334/2019**, poniéndose a disposición de las partes para que en un plazo no mayor a **siete días hábiles** contados a partir del día siguiente a que fuera notificado manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas o alegatos a excepción de la confesional por parte de los sujetos obligados y aquellas que sean contrarias a derecho.

4. En acuerdo de fecha veintiséis de agosto del año en curso la Directora Jurídica y de Acuerdos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo da cuenta al Comisionado Ponente da cuenta al Comisionado Ponente de no haber recibido manifestaciones de las partes no obstante de haber fenecido el término otorgado mediante acuerdo de fecha trece de agosto del año en curso, procediéndose a decretar el CIERRE DE INSTRUCCIÓN para la elaboración y presentación de la presente resolución ante el Pleno del Consejo General, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión motivo del presente expediente número **334/2019**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6°

Recurso de revisión **334/2019**

Recurrente: (...)

Sujeto obligado: **H. AYUNTAMIENTO DE MINERAL DEL CHICO**

de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el numeral 4 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; 1, 2, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 28, 29, 30, 36 fracción II, 140, 143, 145, 146, 147 y relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, en virtud de que dicho recurso deriva del procedimiento de acceso a la información pública.

SEGUNDO. Una vez que han sido valoradas las constancias de autos consistentes en la solicitud de información y la respuesta otorgada por el sujeto obligado en fecha seis de agosto del dos mil diecinueve, se desprende que le asiste la razón al recurrente en virtud de que el sujeto obligado le remite información que no contiene lo solicitado, toda vez que lo remite al link en el que se puede consultar la información contenida en la fracción VIII del artículo 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, sin contener el documento a través del cual se aprobó los presupuestado por concepto de Servicios Personales de manera desglosada, el cual integra el Presupuesto de Egresos conforme lo establecido por la **Ley General de Contabilidad Gubernamental dentro del inciso a) de la fracción II del artículo 61** que a letra dice:

“Artículo 61.- Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

I. . . .

II. Presupuestos de Egresos:

a) Las prioridades de gasto, los programas y proyectos, así como la distribución del presupuesto, **detallando el gasto en servicios personales, incluyendo el analítico de plazas y desglosando todas las remuneraciones;** las contrataciones de servicios por honorarios y, en su

Recurso de revisión **334/2019**

Recurrente: (...)

Sujeto obligado: **H. AYUNTAMIENTO DE MINERAL DEL CHICO**

caso, provisiones para personal eventual; pensiones; gastos de operación, incluyendo gasto en comunicación social; gasto de inversión; así como gasto correspondiente a compromisos plurianuales, proyectos de asociaciones público privadas y proyectos de prestación de servicios, entre otros;

Obligación establecida a nivel municipal en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo en el artículo 95 TER, fracción II inciso a:

ARTÍCULO 95 TER.- Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria, los Municipios, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos apartados específicos con la información siguiente:

I. ...;

II. **Presupuestos de Egresos:**

a) Las prioridades de gasto, los programas y proyectos, así como la distribución del presupuesto, **detallando el gasto en servicios personales, incluyendo el analítico de plazas y desglosando todas las remuneraciones;** y

b) ...

Formato considerado como parte integral del Proyecto del Presupuesto de Egresos Armonizado establecido dentro de la **Norma para armonizar la presentación de la información adicional del Proyecto del Presupuesto de Egresos** publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de abril de 2013, con su última reforma el 23 de octubre del 2015, aplicable al sujeto obligado, cuyo objeto es el establecimiento de la estructura y contenido de la información adicional para la presentación del Proyecto del Presupuesto de Egresos, para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados, sea con base en estructuras y formatos armonizados.

Además, el Código Fiscal Municipal establece dentro del artículo 27:

Recurso de revisión **334/2019**

Recurrente: (...)

Sujeto obligado: **H. AYUNTAMIENTO DE MINERAL DEL CHICO**

Artículo 27. Los Ingresos y Egresos de los Municipios deberán ser contabilizados de acuerdo a los sistemas, métodos y procedimientos que para tal efecto autorice el Órgano de Fiscalización Superior.

Es por ello que la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo emitió la **Guía para la Elaboración e Integración del Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2018 y 2019**, que establece los elementos mínimos con los que debe integrarse el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal correspondiente, dentro del cual se observa que el documento entregado por el sujeto obligado, en la segunda respuesta, es parte del formato **PE-06 Analítico de Plazas, Dietas y de Servicios Personales** del ejercicio 2018 y **PE-04 Analítico de Plazas, Dietas y de Servicios Personales** del ejercicio 2019, el cual está integrado tanto por el Analítico de Plazas y por el Analítico de Servicios Personales. Dichos anexos, al ser parte integral del Presupuesto de Egresos, es de resaltar que es información pública de oficio, considerada como obligación de transparencia específica del sujeto obligado en mención, dentro del artículo 70 fracción I inciso b de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo que a la letra dice:

Artículo 70. Además de lo señalado en el artículo anterior de la presente Ley, los sujetos obligados del Poder **Ejecutivo** Estatal y **Municipales**, **deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:**

I. En el caso del Poder Ejecutivo Estatal y los Municipios:

a. ...

b. El presupuesto de egresos y las fórmulas de distribución de los recursos otorgados;

Ahora bien, toda vez que la Guía antes descrita, dentro del apartado IV. DE SU APROBACIÓN Y PUBLICACIÓN, instituye que el **Presupuesto de Egresos para su aprobación deberá de estar firmado en todas sus fojas**, desde el dictamen, el acta de aprobación y los **formatos anexos**, se deberá de proporcionar el que se encuentre debidamente aprobado.

Recurso de revisión **334/2019**

Recurrente: (...)

Sujeto obligado: **H. AYUNTAMIENTO DE MINERAL DEL CHICO**

TERCERO. De la información contenida en el Analítico de Servicios Personales, se observa una columna que contiene el Registro Federal de Contribuyentes de cada trabajador, un dato que por su naturaleza es considerado como información confidencial dentro del artículo 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, por lo tanto, el sujeto obligado con el objeto atender la solicitud de información, deberá elaborar una versión pública obedeciendo lo establecido en los artículos 107, 109, 110 y 135 de la multicitada ley, así como de los **Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas**, publicados en el DOF el quince de abril del dos mil dieciséis.

Por lo que, con fundamento en lo establecido en los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4º bis de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 52, 56, 60, 145, 146, 147, 148, y 168 relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO. Es fundado el recurso de revisión interpuesto por la (...)

SEGUNDO. Con base en los CONSIDERANDOS SEGUNDO y TERCERO de la presente resolución se **MODIFICA** la respuesta otorgada al folio **00551819** de fecha seis de agosto del año en curso. Requiriéndose al **H. AYUNTAMIENTO DE MINERAL DEL CHICO**, Hidalgo, para que, en el término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, **haga el envío en versión pública, a través de la modalidad elegida por la recurrente, de la información solicitada consistente en el Analítico de Plazas, Dietas y de Servicios Personales de los ejercicios fiscales 2018 y 2019.**

TERCERO. Una vez que sea entregada la información, con fundamento en los artículos 165, 169 y 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, informe a este Instituto dicho cumplimiento

Recurso de revisión **334/2019**

Recurrente: (...)

Sujeto obligado: **H. AYUNTAMIENTO DE MINERAL DEL CHICO**

dentro de los tres días siguientes a partir de que sea cumplimentada y hecho que sea, archívese el presente expediente como asunto concluido.

CUARTO. Notifíquese y Cúmplase.

Así lo resolvió y firma el Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, por unanimidad de votos de los COMISIONADOS INTEGRANTES: Comisionado Presidente C.P.C. Mario Ricardo Zimbrón Téllez, Comisionada Licenciada Mireya González Corona, Comisionada L.C. Xochitl Vera Pérez, Comisionado Licenciado Gerardo Islas Villegas y Comisionado Licenciado Martín Islas Fuentes; siendo ponente el cuarto de los mencionados, en sesión de Consejo General, actuando con Secretario Ejecutivo Licenciado Vicente Octavio Castillo Lazcano.